



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

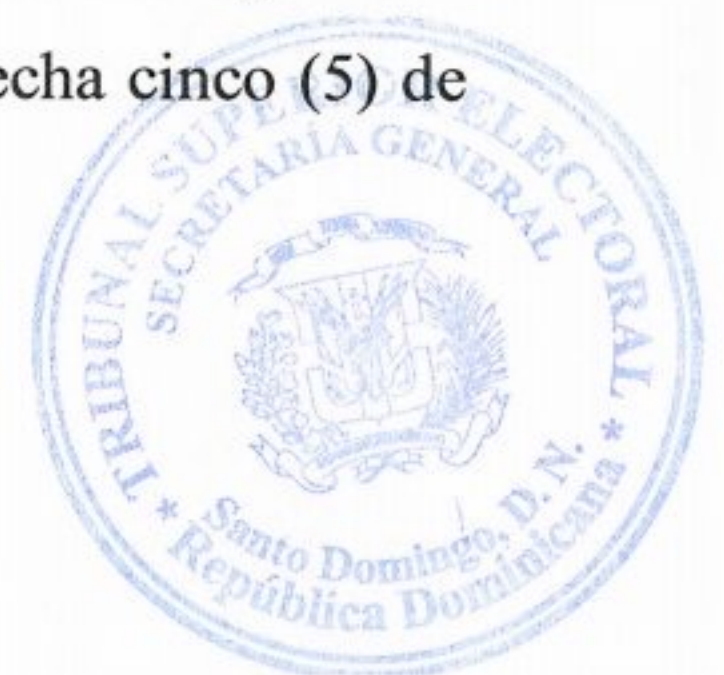
El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *solicitud de conteo manual de votos* incoada en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Julio Tejeda Peguero contra la Junta Central Electoral (JCE), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-094-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el medio de inadmisión planteado por la Junta Central Electoral (JCE) en la audiencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por carecer de sustento jurídico, toda vez que se trata de un conflicto partidario con ocasión del proceso de selección de candidaturas, de modo que no hay necesidad de agotar una fase previa de reclamación ante la Junta Electoral antes de apoderar a esta jurisdicción.

**SEGUNDO: ADMITIR** en cuanto a la forma la solicitud de conteo manual de votos incoada en fecha en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Julio Tejeda Peguero, con relación a la votación emitida en las primarias simultáneas del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) para la elección de las candidaturas a regidores por el municipio San Pedro de Macorís, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**TERCERO: RECHAZAR** la demanda en cuanto al fondo, en virtud de que en principio, el pedimento de «*conteo manual*» de votos deviene improcedente, al tratarse de una facultad exclusiva de la Junta Central Electoral (JCE) o subsidiariamente de cada Junta Electoral, conforme a lo previsto en la Resolución núm. 13-2019, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**CUARTO: COMPENSAR** las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

**QUINTO: ORDENAR** que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

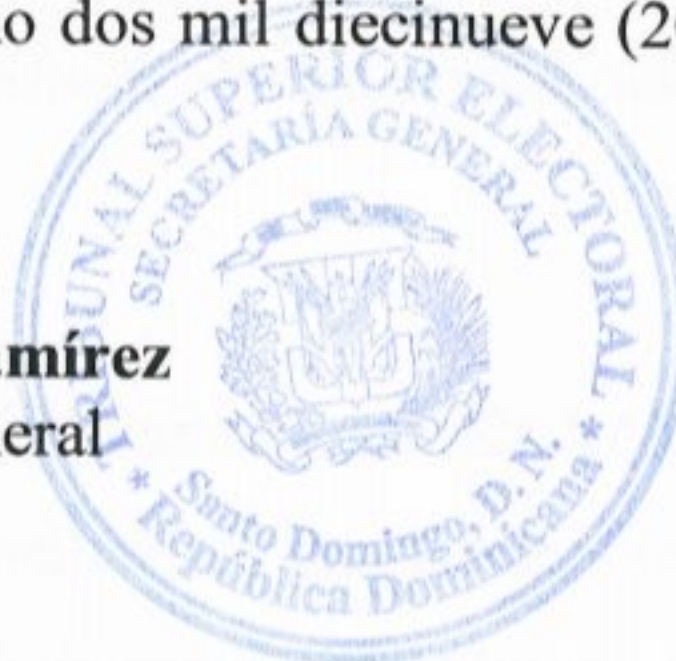
A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-094-2019**, de fecha 18 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-092-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**



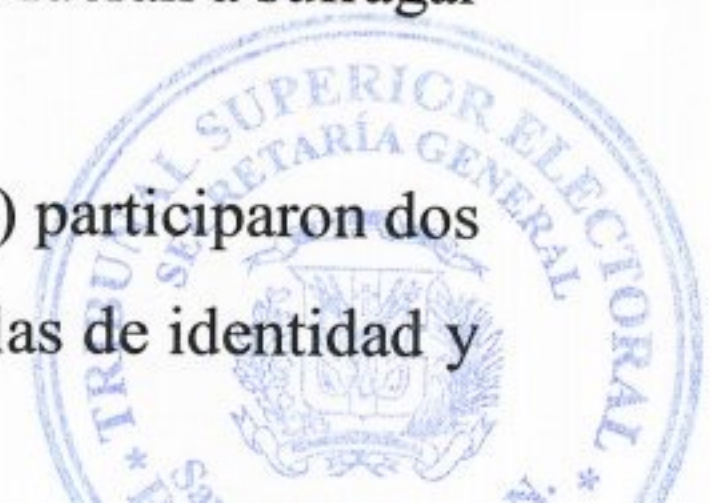
El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *demanda en impugnación parcial de primarias* incoada en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Geurys Antonio García de la Rosa contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el señor Diomedes Suero, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-093-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma la demanda en impugnación parcial incoada en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Geurys Antonio García de la Rosa, contra las primarias del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en el distrito municipal Las Lagunas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo la indicada demanda, en razón de que con las pruebas aportadas por la parte demandante no fue posible acreditar las irregularidades y violaciones a la ley denunciadas, toda vez que:

- a) Aunque los videos aportados por la parte demandante ilustran un conglomerado de personas apostadas en un recinto, no es posible determinar que se trate del lugar donde funcionó la mesa de votación impugnada, pues si bien es cierto que el mismo contiene una señalización, no es menos cierto que en ella no se indica que el colegio cuestionado estuviera funcionando en ese recinto;
- b) Las copias fotostáticas de las cédulas de identidad y electoral aportadas por la parte actora no permiten corroborar que a los titulares de dichos documentos se les impidiera ejercer el derecho al voto, ni que fueran electores en la mesa impugnada y menos aún, que los mismos fueran a sufragar por el hoy demandante, dado el carácter secreto del voto;
- c) En las primarias simultáneas del seis (6) de octubre de dos mil diecinueve (2019) participaron dos partidos políticos, por lo que tampoco se demostró que los titulares de las cédulas de identidad y





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

electoral referidas en el literal anterior tuvieran la intención de sufragar por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y específicamente por la precandidatura del hoy demandante, en virtud, fundamentalmente, de que por mandato constitucional el voto tiene un carácter secreto.

**TERCERO: COMPENSAR** las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

**CUARTO: DISPONER** que la presente sentencia sea notificada a las partes vía Secretaría y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

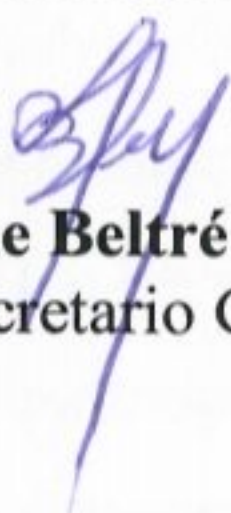
Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-093-2019**, de fecha 18 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-087-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General

